



CENTRO DE FORMACION TECNICA

REGLAMENTO ACADEMICO

TITULO 1º: DE LA DEFINICION, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 01º: El presente reglamento es un conjunto de disposiciones académicas, cuya finalidad es regular la realización de dicha actividad, sustentándose en los principios de equidad, igualdad de oportunidades, justicia y moral como los pilares fundamentales de la convivencia de cada una de las personas involucradas en los procesos formativos del Centro de Formación Técnica ICEL.

En éste se consideran los requisitos de ingreso y de la calidad del (de la) alumno(a); de la función docente; del desarrollo y cumplimiento de planes y programas de estudio, del régimen curricular; de la evaluación y calificaciones; de la promoción; de la titulación; de las actas de evaluación y promoción; de los certificados semestrales de estudio; de la convivencia académica; de las convalidaciones de estudio; de las homologaciones y articulación; de articulaciones por nivel y de las disposiciones especiales.

Serán responsables de la aplicación de este reglamento la Dirección General, la Dirección Académica, la Secretaría Académica, la Dirección Administrativa y los docentes.

TITULO 2º: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO y DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTICULO 02º: Podrá ser alumno(a) de ICEL, toda persona egresada de enseñanza media en cualquiera de sus modalidades; que previa entrega de su licencia de enseñanza media original ó fotocopia legalizada notarialmente, su certificado de nacimiento, la fotocopia del carné de identidad y declaración simple de salud física y psicológica compatible con el Plan de la respectiva carrera, decida matricularse en algunos de los planes de estudio ofrecidos por la entidad.

ARTICULO 03º: La condición de “alumno(a) regular” del Centro de Formación Técnica, la adquiere el postulante al dar cumplimiento en su integridad al articulado anterior; al acreditar la suscripción -ya sea de su parte o de su apoderado-, del respectivo “**Contrato de Prestación de Servicios Educativos**”, en el cual se especifican los derechos y deberes del (de la) alumno(a); con la **firma de documento de compromiso comercial protocolizado ante notario público** y con la asistencia a clases normalmente, acreditando un 80% de asistencia mínimo y cumpliendo con las exigencias administrativo/financieras que le demande su condición de alumno(a), pudiendo solicitar certificados que lo acrediten como tal (currículum tradicional).

Dicha condición de “alumno(a) regular” rige también para el (la) alumno(a) que se ha matriculado en uno o más módulos de una carrera (currículum modular); además de Programas Especiales de un año semipresenciales destinados a funcionarios(as) de organismos públicos y privados que acrediten experticia de, a lo menos, dos años en el área y a toda instancia de educación a distancia que implemente el Centro de Formación Técnica. En este caso, será el cumplimiento del artículo 2º, la suscripción del “**Contrato de Prestación de Servicios Educativos**”, la **firma de documento de compromiso comercial protocolizado ante notario público** y el cumplimiento de las exigencias propias del respectivo programa los que validarán su condición de “alumno regular”.

ARTÍCULO 04º: La denominación de “alumno(a)” se formaliza en el registro de matrículas, libro foliado en el cual se anota el nombre completo de éste, junto a los siguientes antecedentes:

- a) Número de registro de matrícula;
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Carrera a la que ingresa (asignaturas/módulos/planes especiales/modalidad a distancia);
- d) Fecha de matrícula;

ICEL

Centro de Formación Técnica

Agustinas 1954 - Dieciocho 145

Fono/Fax 439 99 99 www.icel.cl - E-mail: info@icel .cl



CENTRO DE FORMACION TECNICA

- e) Fecha de retiro, si lo hace antes de finalizar su carrera;
- f) Fecha de egreso, si completa las asignaturas de su Plan de Estudios;
- g) Fecha de titulación, al finalizar con los procesos de práctica y titulación asociados a la modalidad en que la carrera se imparte y el (la) alumno(a) se matricule.

ARTICULO 05°: De especial relevancia se constituye la suscripción del (de la) alumno(a) al “**Contrato de Prestación de Servicios Educativos**”, ya que en éste se estipulan los derechos y obligaciones académicas, administrativas y financieras contractuales de las partes, así como el período de obligatoriedad de dicha relación contractual.

ARTICULO 06°: El (la) estudiante conservará la condición de alumno(a) regular durante todo el transcurso de su carrera y el proceso de titulación, habiendo una continuidad entre ambos procesos, independientemente de la modalidad en que el (la) alumno(a) se haya incorporado, dando cumplimiento al artículo 3° del presente reglamento.

ARTICULO 07°: Todas las actividades programáticas que corresponden a cada una de las carreras elegidas deberán ser cumplidas y ejecutadas por los alumnos(as), diferenciándose sólo por la modalidad en que se impartan.

ARTICULO 08°: Todas las actividades extraprogramáticas propuestas por la Dirección del Centro, serán de libre participación y elección por parte del (de la) alumno(a), comprendiendo:

- a) Actividades deportivas
- b) Actividades artísticas
- c) Actividades culturales

ARTICULO 09°: Será obligación del (de la) alumno(a) asistir a clases de recuperación o refuerzo que emanen de la Dirección del Centro, con la debida consideración a las diferencias que significan los Programas Especiales y la modalidad a distancia.

ARTICULO 10°: Tendrá la condición de “**alumno(a) presente**”, en el caso de la modalidad tradicional (presencial), aquel (aquella) que participe en todas las actividades teórico-prácticas indicadas por el docente de la asignatura/módulo. Se considera como tal a: clases lectivas, laboratorios, trabajos en taller, salidas a terrenos, visitas y otros. Cuando el (la) alumno(a) registre 3 atrasos no superiores a 15 minutos cada uno, se considerarán éstos como una inasistencia (ausencia).

ARTÍCULO 11°: Se podrá justificar inasistencias en un plazo mínimo de 3 días hábiles corridos, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad, fuerza mayor o impedimento laboral, comprobado y autorizado por la Dirección Administrativa y de Extensión del Centro de Formación Técnica.
- b) Permisos autorizados por la Dirección Administrativa.

Las inasistencias debidamente justificadas, podrán ser motivo de análisis, sólo en el caso que el(la) alumno(a) se encuentre en condiciones de elevar solicitud de apelación; cuando para ello cuenta con el porcentaje exigido en tal caso, esto es, igual o superior a 75 % y menor a 80%;

- c) Toda otra situación de salud que involucre el término anticipado del semestre por parte del (de la) alumno(a)

En el caso de los Programas Especiales y de la modalidad a distancia, dicha justificación registrará sólo para las actividades evaluativas.

ICEL

Centro de Formación Técnica

Agustinas 1954 - Dieciocho 145

Fono/Fax 439 99 99 www.icel.cl - E-mail: info@icel .cl



CENTRO DE FORMACION TECNICA

ARTÍCULO 12°: El (la) alumno(a) podrá hacer uso de guías didácticas, apuntes, textos de estudio, documentos de ICEL virtual, que el Centro recomiende en cada una de las carreras, independientemente de la modalidad en que aquél (aquella) se encuentre inserto(a).

ARTÍCULO 13°: Todo(a) alumno(a), independientemente de la modalidad en que se encuentre inserto, tendrá derecho a plantear peticiones individuales o colectivas a la Dirección Académica.

TITULO 3°: DE LA FUNCION DOCENTE

ARTICULO 14°: La excelencia académica del Centro corresponde, en lo sustantivo, a la calidad de la docencia impartida en cada una de las disciplinas del saber, ya sea en forma presencial o no presencial, la forma integradora con que el docente orienta el ejercicio de su profesión a la respectiva carrera y a la asignatura/módulo que imparte y como retroalimenta el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus educandos, teniendo como principio fundamental el compromiso con el aprendizaje de todos sus alumnos y alumnas.

ARTICULO 15°: En el ejercicio de la docencia, deberán utilizarse técnicas modernas de enseñanza, aprendizaje y evaluación que pongan el acento en el “aprender a hacer”, el “aprender a aprender”, el “aprender a ser” y el “aprender a convivir” del (de la) alumno(a) y que se ajusten a cada una de las asignaturas/módulos, adecuándose a la realidad de la modalidad en que se inserte el (la) alumno(a).

TITULO 4°: DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

ARTICULO 16°: La enseñanza formativa/técnica será responsabilidad de los docentes del Centro de Formación Técnica ICEL, debiéndose cumplir íntegramente los planes y programas de estudio dispuestos por los estamentos superiores de la entidad y que han sido aprobados por el Ministerio de Educación o, que en función de la autonomía que goza el Centro, pudiese éste establecer basado en el respeto a la jurisprudencia existente, independientemente de la modalidad de trabajo en que se encuentre inserto el (la) alumno(a).

ARTICULO 17°: En el desarrollo de las actividades presenciales, deberá dejarse constancia en el libro de clases de todas las actividades teórico-prácticas desarrolladas por el docente durante la jornada de desarrollo académico y las estrategias metodológicas empleadas y, de ser posible, sus resultados. En el caso de las restantes modalidades, cada una implementará los sistemas de control que correspondan, según sus propias características diferenciadoras.

ARTICULO 18°: Los docentes deberán participar activamente en todo el proceso educativo para que sus alumnos(as) adquieran una educación integral y crítica en su desarrollo, debiendo orientarse preferentemente hacia un enfoque interdisciplinario de los aspectos científicos, tecnológicos y valóricos, aspecto que será considerado independientemente de la modalidad de estudio en que se inserte el (la) alumno(a).

ARTICULO 19°: Cada uno de los docentes de asignatura/módulo deberá al inicio del semestre, comunicar el reglamento propio de la carrera, el programa de estudio, sus objetivos, planificación, evaluaciones contempladas con sus respectivas fechas, recursos a utilizar y rasgos generales de las materias comprendidas en cada unidad programática. Este mismo modelo será utilizado, adaptándolo a los recursos que le son propios, a cada modalidad de estudio.

ICEL

Centro de Formación Técnica

Agustinas 1954 - Dieciocho 145

Fono/Fax 439 99 99 www.icel.cl - E-mail: info@icel .cl

CENTRO DE FORMACION TECNICA

TITULO 5º: DEL REGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 20º: La exigencia curricular establece un plan de estudio conducente a un título de Técnico de Nivel Superior con un sistema curricular semiflexible de carácter mixto. En el caso de la aplicación del currículo tradicional, cuya característica será de semiflexible, se considerarán semestres académicos de 18 semanas mínimas de duración, con a lo menos 23 horas pedagógicas semanales. Una excepcionalidad a este respecto la constituirán los Programas Especiales para organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 21º: Un sistema de estudios semi-flexible permite al alumno cursar asignaturas del semestre académico siguiente, sin haber aprobado el semestre anterior en su totalidad, si cumple con los pre-requisitos establecidos en la malla curricular.

En casos excepcionales, como cuando existe cambio de Planes y Programas de Estudio por adecuación, modificación y/o actualización de carreras, el (la) alumno(a) podrá acceder a un programa tutorial diseñado por el Centro; siempre y cuando las asignaturas afectadas por la modificación no sean superiores a 3 (tres). En caso de afectar a más de 3 asignaturas, el (la) alumno(a) deberá realizar los semestres respectivos para lograr la equivalencia que corresponda.

El sistema tutorial considerará, en lo posible, los períodos de inactividad del Centro de Formación Técnica ICEL, con material de apoyo confeccionado por el docente respectivo, cumpliendo con un 40% de actividades presenciales del total de horas destinadas a la asignatura/módulo respectivo y considerando un 60% de actividades de auto-aprendizaje. De afectar la situación a asignaturas específicas (competencias específicas), las actividades presenciales deben ser, necesariamente, de un 100%.

Se define como sistema curricular mixto aquel que considera la estructura de Planes y Programas de Estudio en la forma de asignaturas y módulos.

ARTÍCULO 22º: Cada carrera deberá ser publicada por la Dirección Académica, independientemente de la modalidad en que se imparta, especificando lo siguiente:

- a) Planes de estudio (asignaturas/módulos)
- b) Mallas curriculares

ARTÍCULO 23º: La programación académica semestral será establecida por el Director Académico en cada período, conteniendo las fechas de inicio y término del respectivo semestre, las actividades evaluativas mínimas obligatorias con sus respectivas fechas, las actividades extraprogramáticas establecidas en conjunto con el docente que apunten a aspectos formativos del (de la) alumno (a) y todo aquel aspecto que pueda incidir en una mayor transparencia informativa tanto para el docente como para cada uno(a) de los(as) alumnos(as).

ARTÍCULO 24º: En cada semestre académico correspondiente, el (la) alumno(a) deberá asistir sólo a las asignaturas/módulos que le corresponda cursar, acorde con los requisitos con los que cuente según lo establecido en la malla curricular vigente. Esta información estará disponible para el (la) alumno(a) en Secretaría Académica en el caso del currículo mixto y será remitida al (a la) alumno(a) vía E-Mail o carta certificada en el caso de los Programas Especiales y de la educación a distancia.

TITULO 6º: DE LA EVALUACION Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 25º: El (la) alumno(a) será evaluado(a) periódicamente en cada una de las asignaturas/módulos específicas(os) y complementarias(os) del plan de estudio, entendiéndose esta diferenciación de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Asignaturas/Módulos específicas(os):** Representan el conjunto de asignaturas/módulos cuyos objetivos y contenidos apuntan a la adquisición de técnicas propias del perfil del Técnico de Nivel Superior en la especialidad correspondiente;
- b) **Asignaturas/Módulos complementarias(os):** Representan el conjunto de asignaturas/módulos cuyos objetivos y contenidos apuntan a la adquisición de conocimientos, habilidades y actividades de carácter genérico propias del desempeño de cualquier Técnico de Nivel Superior, independiente de la especialidad. Comprende conocimientos relacionados con asignaturas/módulos básicos, como también otros relacionados con comportamientos y actitudes laborales propias de diferentes ámbitos de la producción.

ARTÍCULO 26°: Las calificaciones se expresarán según la siguiente escala:

6,0 a 7,0	=	MB	(Muy Bueno)
5,0 a 5,9	=	B	(Bueno)
4,0 a 4,9	=	S	(Suficiente)
1,0 a 3,9	=	I	(Insuficiente)

ARTÍCULO 27°: Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal con aproximación de la decena considerando la centena respectiva (igual o superior a 5)

ARTÍCULO 28°: Todas las calificaciones quedarán registradas por asignaturas/módulos en el libro de clases, siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero). Esta corresponde al 60% de los objetivos preestablecidos para aprobar la asignatura/módulo.

El docente respectivo, deberá informar a los(as) alumnos(as) de las calificaciones obtenidas en un plazo no superior a 07 (siete) días hábiles, mismo plazo que tendrá para su registro en el libro de clases en el currículo tradicional ó en el sistema que se implemente para el currículum no tradicional. Constituirá obligación de cada docente realizar la retroalimentación formativa respectiva del instrumento empleado con el objeto que el alumnado supere los aspectos deficitarios de su formación.

ARTÍCULO 29°: Durante un semestre lectivo, se obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Calificación parcial (C.P):** Corresponde a la evaluación de una actividad de las asignaturas/módulos. Se estipula como mínimo 4 (cuatro) evaluaciones en cada asignatura/módulo, ponderándose el promedio de estas notas en un 60% de la calificación final.
- b) **Calificación semestral (C.S):** Es la obtenida al final del semestre (examen final), abarca los contenidos de todo el semestre, y su ponderación es de un 40% de la calificación final.
- c) **Calificación final (C.F):** Corresponde al promedio ponderado de la calificación parcial y la calificación semestral. Se determinará de acuerdo a la siguiente expresión.

$$CF = CP (\text{promedio}) \times 0,6 + CS \times 0,4$$

- d) **Recalificación (R):** Corresponde a una evaluación acumulativa que se aplica en reemplazo de la calificación obtenida en el examen semestral si el promedio obtenido por el estudiante fuera inferior a 4.0 (cuatro, cero). Sólo tendrán derecho a esta recalificación aquellos(as) alumnos(as) que hayan rendido el examen final y/o presenten en un plazo no superior a 3 días hábiles la justificación médica correspondiente.
- e) **Prueba Especial (P.E.):** Corresponde a situaciones de pruebas pendientes (calificaciones parciales) considerando escala 1 a 7 en casos plenamente justificados y de 1 a 4 en caso contrario. Esta situación debe darse siempre antes de la calificación semestral, correspondiendo una ponderación de coeficiente 2 (dos), teniendo como restricción la consideración de 3 (tres) asignaturas como máximo y sólo una prueba por asignatura.

La prueba especial abarca todos los contenidos del semestre académico.

Se accede a esta prueba especial mediante la presentación del (de la) alumno(a) con la justificación de su inasistencia en Asuntos Estudiantiles, independientemente que se haya entregado oportunamente el justificativo correspondiente (Título 2º, Artículo 12º), debiendo retirarse vale de autorización por parte del (de la) alumno(a), dando cumplimiento irrestricto a lo establecido en esta autorización (fecha y hora de proceso evaluativo). De no presentarse el (la) alumno(a) a esta instancia, será evaluado(a) automáticamente con nota 1 (uno coma cero)

TITULO 7º: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 30º: La promoción de los(las) alumnos(as) será por asignatura/módulo y se considera:

- a) La asistencia, con la excepcionalidad de los Programas Especiales y a distancia; y
- b) El rendimiento

Entendiendo éstos como requisitos independientes y automáticamente suficientes para aprobar o reprobado una asignatura /módulo.

ARTÍCULO 31º: Para aprobar cada asignatura/módulo, el (la) alumno(a) debe asistir a lo menos, al 80% de las clases y actividades de cada asignatura/módulo, establecida en el calendario académico semestral y efectivamente realizadas, en el caso del sistema curricular mixto.

La situación de promoción ligada a los Programas Especiales y los programas a distancia estará en directa relación con el cumplimiento de las actividades ligadas a éstos.

ARTÍCULO 32º: El Director Académico podrá autorizar, previo análisis de la situación particular del (de la) alumno(a) y con consulta al (a la) Jefe de Área respectivo, la promoción de éste(a); aún cuando haya superado el 20% de inasistencias permitidas, siempre y cuando esta situación excepcional, debidamente certificada, no implique que el (la) alumno(a) supere el 30% de inasistencia, caso en el cual será reprobado(a).

ARTÍCULO 33º: Para aprobar cada asignatura/módulo, el(la) alumno(a) debe obtener como calificación final (CF) nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) que se determina según lo establecido en Título 6º, Artículo 29º, letra c. La misma calidad de aprobación rige para los (las) alumnos(as) de Planes Especiales y de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 34º: Los(las) alumnos(as) que en alguna o el total de las asignaturas/módulos complementarias(os) cursadas(os), hubiesen obtenido un promedio igual o superior a 6,0 (seis coma cero) podrán eximirse de rendir examen semestral, previa verificación del cumplimiento del requisito de asistencia.

ARTÍCULO 35º: La prueba de recalificación dispuesta en el Título 6º, Art. 29º, letra d; se aplica al finalizar el semestre académico o a comienzos del siguiente semestre, según lo determine el Director Académico y es válida para todas las instancias de formación consideradas por la institución.

ARTÍCULO 36º: Todo alumno(a) regular que fuera reprobado en tres oportunidades en una misma asignatura/módulo, incurrirá en causal de eliminación, extendiéndose dicha aplicación a los Planes y Programas Especiales y a la educación a distancia.

ARTÍCULO 37º: El(la) alumno(a) que hubiese incurrido en causal de eliminación, podrá apelar en sólo una ocasión durante su carrera a la Dirección Académica la cual, vistos los antecedentes aportados tanto por el(la) alumno(a) como por el Jefe de Área respectivo, le podrá otorgar una oportunidad de gracia si lo estima conveniente.

TITULO 8º: DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 38º: Será alumno(a) egresado(a), aquel(la) que haya aprobado todas las asignaturas/módulos que contempla el plan de estudio de la carrera respectiva, situación extensiva a Programas Especiales y a la educación a distancia.

ARTÍCULO 39º: Para recibir el título de Técnico de Nivel Superior, el(la) egresado(a) deberá cumplir con el proceso de titulación que comprenderá tres etapas:

- a) Práctica Laboral
- b) Informe de Práctica
- c) Examen de Título

La excepcionalidad la constituye los Planes y Programas Especiales donde el (la) alumno(a) funcionario(a) sólo debe presentar un Informe relacionado con la entidad donde presta servicios que contenga aspectos que contribuyan a una mayor eficiencia y eficacia en los procesos que le corresponde abordar a dicha institución.

ARTÍCULO 40º: El proceso de titulación podrá iniciarse por parte del (de la) alumno(a) una vez siendo notificado oficialmente de su egreso por parte de Secretaria Académica. Cubierta esta figura administrativa, deberá matricularse para dar comienzo, de esta forma, a su práctica laboral.

ARTÍCULO 41º: La práctica laboral pretende dar una visión integral al (a la) alumno(a) del ámbito de su formación con la finalidad de poner en práctica las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas) que definen su perfil de egreso respectivo, en la problemática habitual que enfrentan las empresas, independientemente de su clasificación económica.

ARTÍCULO 42º: La práctica laboral del (de la) alumno(a), podrá ser realizada en empresas o instituciones estatales o particulares, por un período determinado, considerando un total de 450 horas –que podrán extenderse si la empresa o institución lo requiere y el (la) alumno(a) lo acepte, siempre y cuando este aumento de horas quede contemplado dentro del semestre respectivo-, donde se desarrollen actividades relacionadas con los objetivos y contenidos programáticos de la carrera.

ARTÍCULO 43º: La organización y evaluación del proceso de la práctica laboral estará a cargo de Secretaria Académica con apoyo del (de la) Jefe(a) de Área respectivo(a) quienes nominarán un (una) Supervisor (a) de Práctica, para efectos de seguimiento del (de la) alumno(a). El (la) Supervisor(a) podrá rechazar el lugar de práctica elegido por el(la) alumno(a), si las funciones y tareas que desempeñará no corresponden a las necesidades reales de la carrera.

ARTÍCULO 44º: La práctica laboral será evaluada por el Jefe de Área de acuerdo al informe de práctica que entregará el(la) alumno(a), según “Pauta de Informe de Práctica” elaborada por la Dirección Académica y a la evaluación adicional que proporcione el (la) Supervisor(a) de Práctica, de acuerdo a los antecedentes recabados en sus visitas supervisivas. Además, se consideran como requisitos ineludibles la refrendación por parte de la institución o empresa que el(la) alumno(a) haya cumplido con el mínimo de horas exigidas en la práctica y la evaluación que haga la institución o empresa del (de la) alumno(a) por medio del (de la) Supervisor(a) institucional respectivo. Secretaria Académica confeccionará “Acta de Evaluación de Práctica Laboral”, con las ponderaciones correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de Práctica.

ARTÍCULO 45º: Aprobará la práctica laboral el(la) alumno(a) que obtenga como mínimo una calificación 4,0 (cuatro coma cero). El(la) alumno(a) que no hubiese obtenido esta calificación podrá repetir la práctica laboral (sólo una vez). El(la) alumno(a) que no aprobara en ninguna de las

oportunidades señaladas, no podrá continuar el proceso de titulación y quedará en calidad de egresado.

ARTÍCULO 46°: El (la) alumno(a) que por diversas circunstancias no logre conseguir realizar su práctica laboral en alguna empresa o institución externa, en un tiempo que supere el semestre, la deberá realizar en alguna de las entidades que componen el Grupo Educacional ICEL, aplicándose los mismos procedimientos establecidos precedentemente.

ARTÍCULO 47°: El informe de la práctica laboral corresponde a un informe detallado de las actividades realizadas en la práctica laboral, en directa asociación con los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el proceso de formación. Tiene por objetivo, por tanto, evaluar en forma integral todo el proceso de la práctica laboral del alumno.

ARTÍCULO 48°: El examen de título corresponde a la instancia en que el (la) alumno(a) presenta, mediante una exposición, su Informe de Práctica y responde a las preguntas que la Comisión formule al respecto, las que versarán con la actividad de práctica. El examen de título puede, igualmente, considerar otra modalidad como demostraciones prácticas, modelaciones u otras, dependiendo de los alcances del respectivo informe.

ARTÍCULO 49°: El (la) Jefe(a) de Área respectivo actuará como Profesor(a) Guía para efectos de orientar al (a la) alumno(a) en la ejecución de su informe de práctica, previa solicitud de éste(a), invocando como causal la calidad de egresado(a).

ARTÍCULO 50°: El informe de la práctica laboral será calificado por el Jefe de Área quien registrará su evaluación en los formularios respectivos registrando, además, aspectos relevantes, tanto positivos como negativos.

ARTÍCULO 51°: La calificación mínima de presentación del trabajo de informe de la práctica laboral será 4,0 (cuatro coma cero)

ARTÍCULO 52°: El examen de título será individual, oral y público.

ARTÍCULO 53°: La comisión examinadora del examen de título estará integrada por:

- a) El Director Académico o quien designe;
- b) El (la) Jefe(a) de Área respectivo
- c) Un profesor de la especialidad, a lo menos.

ARTÍCULO 54°: La nota del examen de título se determina con el promedio de las calificaciones de cada miembro de la comisión.

La nota de aprobación del examen de título será 4,0 (cuatro coma cero) y ninguna de las calificaciones de los examinadores podrá ser inferior a ésta.

ARTÍCULO 55°: El(la) alumno(a) que repruebe el examen de título podrá repetirlo sólo una vez más. En el caso de reprobar, el (la) Jefe(a) de Área le informará de los aspectos que deberá corregir pudiendo solicitar la primera repetición dentro del plazo de 30 días.

El (la) alumno(a) que no aprobare, no podrá continuar el proceso de titulación y quedará en calidad de egresado.

ARTÍCULO 56°: La calificación final de titulación será la suma ponderada de:

- a) Calificación final de plan de estudio de la carrera con ponderación del 40%.
- b) Práctica laboral con ponderación de 30%.
- c) Examen de título con ponderación del 30%.



CENTRO DE FORMACION TECNICA

En el caso de los(las) alumnos(as) funcionarios(as) de Planes y Programas Especiales la calificación final corresponderá a:

- a) Calificación final de plan de estudio de la carrera con ponderación del 55%.
- b) Informe Final con ponderación de 45 %.

ARTÍCULO 57°: El alumno dispone de un período de 3 años académicos para concluir su proceso de titulación desde la fecha de egreso de la carrera, considerando el período establecido por el Centro de Formación Técnica ICEL para la actualización de sus carreras, independientemente de la modalidad en que se impartan.

ARTÍCULO 58°: En el caso que el(la) alumno(a) deje transcurrir más de 4 años entre el proceso de egreso y titulación, deberá cursar las asignaturas/módulos específicas(os) y complementarias(os) que determina la Dirección Académica, según la convalidación y plan de estudio existente, salvo que certifique estar desempeñándose laboralmente en la misma área del conocimiento por dos o más años.

ARTÍCULO 59°: Las asignaturas/módulos designadas(os) por la Dirección Académica según lo señalado en el artículo 58° deberán calificarse nuevamente. En el caso de las asignaturas/módulos que se reconocieran del plan de estudio original, se mantendrá la calificación obtenida previamente.

TITULO 9°: DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CERTIFICADOS SEMESTRALES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 60°: Al término de cada semestre se registrarán las notas finales de cada asignatura/módulo en un acta de evaluación, proceso que se repetirá semestre a semestre permitiendo establecer el estudio de la cohorte respectiva y verificar la condición de alumnos (as) egresados (as). Igual proceso se efectuará con los(as) alumnos (as) de Planes y Programas Especiales y de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 61°: Al (a la) egresado(a) de la carrera se le otorgará un certificado de egreso y la notificación correspondiente para iniciar su proceso de titulación, siempre y cuando haya cumplido con todas las disposiciones académicas, administrativas y financieras que concurren para ello, salvo en el caso de los (las) alumnos(as) de Planes y Programas Especiales, donde se verificará el cumplimiento de las condiciones académicas, administrativas y financieras sin considerar proceso de titulación, de acuerdo a lo establecido en el Título 8°, Artículo 56°.

ARTÍCULO 62°: Se conferirá título de Técnico de Nivel Superior al egresado que haya dado cumplimiento en forma satisfactoria al proceso de titulación, con la excepción de los participantes en Planes y Programas Especiales.

ARTÍCULO 63°: El Centro debe llevar un libro de registro de títulos, donde se anotará lo siguiente:

- a) Número de folio titulado
- b) Nombre y apellidos completo de titulado
- c) Carrera seguida por el titulado
- d) Firma del titulado o de quien éste designe para retirar el título.

ARTÍCULO 64°: Al titulado se le confiere un certificado firmado por el Director Académico con las calificaciones obtenidas en el plan de estudio, proceso de titulación y un certificado de título, firmado por la Dirección General del Centro.



CENTRO DE FORMACION TECNICA

TITULO 10º: DE LA CONVIVENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 65º: El (la) alumno(a) está obligado a guardar el orden y la disciplina interna del establecimiento y deberá cumplir todas las disposiciones que emanen de la Dirección General del Centro; del presente reglamento y el Reglamento General.

ARTÍCULO 66º: Todo(a) alumno(a) estará obligado a cumplir fiel y exactamente el calendario y las actividades curriculares y el horario de clases. En este último caso se exceptúan los(las) alumnos(as) de los Programas Especiales y los de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 67º: Todo acto tendiente a viciar los procesos de actividades académicas evaluables, pruebas y controles, será sancionado con la aplicación de la calificación mínima 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 68º: El incumplimiento de las obligaciones y deberes señalados en la reglamentación vigente será sancionado por la Dirección Académica, según la gravedad de la falta y en consideración de las disposiciones pertinentes individualizadas en el reglamento general.

ARTÍCULO 69º: Las faltas cometidas por los(las) alumnos(as) que fuesen consideradas graves, porque transgredan los valores o la ética propia de la comunidad Icelina, darán irrevocablemente curso al procedimiento de expulsión y eliminación de su calidad de alumno(a) del Centro de Formación Técnica.

TITULO 11º: DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 70º: El (la) alumno(a) podrá solicitar que le convaliden asignaturas/módulos aprobadas de similar o superior nivel académico, efectuadas en entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 71º: La convalidación será posible en la medida que exista consistencia de, al menos el 80 % en extensión y contenido, de los programas de asignatura/módulo de que se trate. El límite de asignaturas/módulos a convalidar corresponderá al 75% del Plan de Estudios respectivo.

ARTÍCULO 72º: Corresponde resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas/módulos a que se refiere el artículo anterior al Jefe de Área, en una primera instancia –el cual emitirá el informe respectivo con relación al estudio comparativo de Planes y Programas - y al Director Académico, en una instancia final.

ARTÍCULO 73º: Las asignaturas/módulos convalidadas(os) conservarán las calificaciones obtenidas en el proceso académico respectivo.

ARTÍCULO 74º: El (la) alumno(a) podrá someter a proceso de convalidación todas las asignaturas/módulos que estime convenientes, previa cancelación de los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 75º: Se debe considerar el nivel de actualización de los conocimientos (haber cursado las asignaturas/módulos en un plazo no superior a 4 años a la fecha de la solicitud). En caso contrario, se podrá rendir **examen de conocimientos relevantes**, cuyo objetivo apunta a validar una o más asignaturas/módulos mediante la examinación de conocimientos adquiridos a través del sistema formal, informal o no formal, con el objeto de favorecer la prosecución de estudios.

ICEL

Centro de Formación Técnica

Agustinas 1954 - Dieciocho 145

Fono/Fax 439 99 99 www.icel.cl - E-mail: info@icel .cl



CENTRO DE FORMACION TECNICA

TITULO 12º: HOMOLOGACIONES Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 76º: El(la) alumno(a) podrá solicitar a la Dirección del Centro, la homologación de las asignaturas/ módulos cursados entre las distintas carreras que imparte ICEL, en circunstancias de modificación de carrera, de solicitud de cambio de carrera, o de reingreso al sistema cuando la carrera hubiera sido modificada, con el fin de continuar sus estudios, . Por su parte, el alumno que hubiera aprobado su proceso de titulación podrá acceder a esta homologación en algún plan complementario, de profundización o superior existente en ICEL.

ARTÍCULO 77º: La Dirección del Centro tendrá derecho a aprobar o rechazar la solicitud formulada por el(la) alumno(a) de acuerdo a lo expresado en el Título 11º, artículo 75º, previa consideración de antecedentes tanto académicos como personales.

ARTÍCULO 78º: El (la) alumno(a) podrá solicitar la homologación dentro de un plazo no superior a 4 años desde la rendición satisfactoria de su examen de título. Este plazo podrá obviarse si el solicitante acredita desempeño laboral relacionado directamente con la carrera cuyas asignaturas desea homologar, así como podrá obviarse el requisito de titulación, cuando concurren para ello certificaciones concretas además de experiencia laboral demostrable.

ARTÍCULO 79º: Una vez transcurrido el plazo estipulado en el artículo 78º, la solicitud del (de la) alumno(a) que desee homologar las asignaturas/módulos cursadas (os), será revisada además en relación a las variaciones que pudiera haber experimentado el respectivo plan y programa de estudio de la carrera en cuestión, con la habida consideración del eventual desempeño laboral que pudiese acreditar el (la) alumno(a) solicitante.

ARTÍCULO 80º: La Dirección Académica, de registrarse variación, podrá solicitar al alumno como requisito para la homologación, cursar la (o las) asignatura(s) que de acuerdo al análisis realizado por los especialistas del Centro o aquellos que la institución determine para tal evento, hubiese(n) experimentado cambios significativos en su(s) contenido(s).

ARTÍCULO 81º: Las asignaturas homologadas conservarán las notas obtenidas en el proceso académico homologado.

TITULO 13º: ARTICULACIONES POR NIVEL

ARTÍCULO 82º: El CFT ICEL reconocerá los aprendizajes previos de quienes soliciten la incorporación al sistema formal de educación, independiente que su forma de adquisición corresponda al sistema informal o no formal, mediante instancia evaluativa que se denominará “examen de reconocimiento de aprendizajes previos” cuando corresponda, cuyo objetivo es validar una o más asignaturas/módulos mediante la examinación de dichos aprendizajes previos teniendo siempre como referencia los objetivos y/o aprendizajes esperados en cada asignatura/módulo.

ARTÍCULO 83º: Aquellas personas que hayan cursado alguna de las modalidades de capacitación impartidas por ICEL en cualquiera de sus sedes y períodos, o que provengan de la Educación Media Técnico Profesional de carreras de similar área del conocimiento, podrán optar una vez aprobada y certificada dicha condición, al proceso de homologación y posterior acreditación de las competencias implicadas en el plan de estudio cursado, mediante examen de dominio –de ser necesario-,

ICEL

Centro de Formación Técnica

Agustinas 1954 - Dieciocho 145

Fono/Fax 439 99 99 www.icel.cl - E-mail: info@icel .cl

evitándose así cursar asignatura(s)/módulo(s) sobre cuyos objetivos la persona posea un dominio demostrado.

ARTÍCULO 84°: Una o el conjunto de asignaturas/módulos cursadas(os) por el (la) alumno(a) en la modalidad de capacitación o del área técnico profesional, podrá equivaler a una o más asignaturas/módulos del nivel técnico superior, dependiendo del alcance que tenga sus objetivos, propósitos y nivel de competencias a lograr.

ARTÍCULO 85°: Las notas obtenidas por los(las) alumnos(as) en la modalidad de capacitación o de Educación Técnico Profesional, serán las que se consideren en el registro de calificaciones correspondientes al nivel técnico superior.

ARTÍCULO 86°: El CFT podrá dictar programas especiales de un año, en las distintas áreas del conocimiento, mediante modalidad semi-presencial, a organizaciones y/o empresas que certifiquen que sus funcionarios(as) se desempeñan por más de dos años en actividades propias del área de conocimiento a validar y que, además, cumplan con los requisitos de ingreso estipulados en el Título 2° del presente articulado, estructurando para estos efectos sistemas modulares que le permitan al funcionario completar la malla curricular respectiva, accediendo al título de técnico de nivel superior.

TITULO 14°: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 87°: El (la) alumno(a) podrá congelar sus estudios, habiendo cancelado el período lectivo respectivo, frente a circunstancias emergentes que deberá certificar y poner en conocimiento del Director Académico, para su aprobación o rechazo, suspendiendo sus estudios para retomarlos en un plazo máximo a determinar. Al reintegro no se considerarán las calificaciones parciales obtenidas.

ARTÍCULO 88°: El (la) alumno(a) podrá, asimismo, por un período máximo a establecer y bajo circunstancias excepcionales, suspender una (o más) asignatura(s)/módulo(s), sin llegar a cubrir el total del nivel que cursa. Al final del período lectivo, la situación académica del(de la) alumno(a) corresponde a “congelación”; en ningún caso a reprobación de la(s) asignatura(s)/módulo(s).

ARTÍCULO 89°: El (la) alumno(a) que aprobare parte del proceso de titulación y solicitara suspensión por problemas personales u otros motivos justificados, podrá completarlos en el proceso del semestre académico siguiente.

ARTÍCULO 90°: El Centro de Formación Técnica podrá patrocinar a agrupaciones estudiantiles que den respuesta a los intereses culturales, artísticos y deportivos propios de una entidad de Educación Superior.

ARTÍCULO 91°: Los (las) Jefes (as) de Áreas y docentes deberán informar y orientar a los(las) alumnos(as), en todos los aspectos de interpretación y aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 92°: La Dirección Comercial del Centro de Formación Técnica dará amplia publicidad y orientación personal a los interesados de las carreras que vayan a iniciarse en relación al número de cursos, niveles, máximo de vacantes, procedimientos de postulación y matrícula, perfil de competencias de ella, aptitudes y habilidades requeridas y campo ocupacional

ARTÍCULO 93°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección General del Centro de Formación Técnica ICEL. En subsidio, se requerirá el pronunciamiento del organismo competente respectivo del Ministerio de Educación.